BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas 2.130
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas 2.825
Particulares, anual ptas. ... 3.385
Semestrales 1.695
Trimestrales 925
Núm. suelto corriente ... 40
" " atrasado ... 65

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 25 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CV — Miércoles, 21 de marzo de 1990 — Núm. 35

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio de devoluciones de fianzas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a TRYSSA, contratista de las siguientes obras:

—"Reforma y restauración del convento de Nuestra Señora de la Piedad RR. MM. Dominicas de Palencia", número 12/82-D.

—"Reparación de la capilla de la expectación en la iglesia de San Miguel en Palencia", núm. 13/82-D.

Según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fechas 24-4-82 y 24-4-82. en la garantía definitiva de 120.000 y 45.424 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 23 de noviembre de 1989. —El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

5841

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

UNIDAD DE RECAUDACION

EDICTO

Anuncio de embargo de bienes

Don Vicente Alonso García, Jefe de la Unidad de Recaudación, de la Delegación de Haciencia de Palencia.

Hace saber: Que se sigue expediente ejecutivo de apremio administrativo por esta Unidad de Recaudación por débitos a la Hacienda Pública contra los deudores que al final se expresan.

Que en el expediente ejecutivo correspondiente, por el Jefe de la Unidad de Recaudación, se ha dictado la siguiente:

Providencia de embargo. — Habiendo sido notificados los débitos de la Hacienda Pública contra el deudor de este expediente conforme determinan los artículos 99 y 102 del Reglamento General de Recaudación y no habiéndolos hecho efectivos, en cumplimiento de la providencia dictada a este fin, así como por la presente, se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir los débitos más los recargos y costas correspondientes; observándose en el embargo el orden y prelación, así como limitaciones de los arts. 109, 110, y 111, del R. G. de Recaudación, art. 131 de la Ley G. Tributaria, reformado por la Ley de Presupuestos de 1988 (Ley 33/1987). En consecuencia; Acuerdo el embargo: "Saldos acreedores de cuentas bancarias. — Devoluciones de ingresos".

Del citado embargo, se cursará anotación y su ingreso dentro de plazo legal al organismo o autoridad correspondiente, notificándose a los interesados, según disponen los arts. 99 y 113 del R. G. de Recaudación y la Regla 55 de la I. G. de Recaudación y Contabilidad. Todo ello conforme determinan los arts. 112 y 114 del Reglamento G. de Recaudación, las Reglas 61 y 62 de la I. G. de Recaudación Contabilidad, en relación con los arts. 129 y 131 de la Ley G. Tributaria, concordantes con los arts. 31 y 32 del Texto Ref. de la Ley G. Presupuestaria.

Por medio de la presente, se notifica a los deudores con domicilio desconocido y demás interesados, la anterior providencia de embargo de bienes practicada, para cubrir el importe de sus débitos que se figuran, advirtiéndoles que contra la preinserta providencia de embargo de bienes y su requerimiento de pago, podrán interponer alguno de los recursos siguientes: a) Recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación de esta Delegación de Hacienda. b) Reclamación económico - administrativa ante el Tribunal de su jurisdicción; ambos, en el plazo de quince días hábiles a contar del día siguiente de su notificación o publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La interposición de cualquiera de estos recursos, no suspende este procedi-

Ministerio de Cultura 2010

miento administrativo de apremio, salvo se cumplan los términos y condiciones fijadas en el art. 190 del Reglamento G. de Recaudación.

Detalle de los embargos:

—Luisa Pajares Fernández. — Federico Mayo, 1. Palencia.
Débitos: IRPF 86., segundo plazo.
Certificación: 1114/88.
Importe: 8.311 pesetas.
Explicación del embargo: Diligencia embargo 87/90.
Importe embargo: 1.780 pesetas.

—Luisa Pajares Fernández. — Federico Mayo, 1. Palencia.
Débitos: IRPF 86, segundo plazo.
Certificación: 1114/88.
Importe: 8.311 pesetas.
Explicación del embargo: Diligencia embargo 86/90.
Importe embargo: 936 pesetas.

—Juan María Jato Pérez. — Calle Don Pelayo, 6-8.°-A. Palencia.
Débitos: L. Fiscal 87.
Certificación: 2568/88.
Importe: 13.970 pesetas.
Explicación del embargo: Diligencia embargo: 84/90.
Importe embargo: 13.970 pesetas.

—La Cerámica del Carrión, S. A. — Calle Rastro, 6. Valladolid.
Débitos: Cinco certificaciones por 76.074 pesetas .
Explicación del embargo: Diligencia número 127/90.
Importe: 76.074 pesetas.

—Saturnino Marcos Villoldo. — San Juan de la Cruz, 3. Palencia.
Débitos: IVA 88/2098, por 2.152 pesetas.
Explicación del embargo: Diligencia 124/90.
Importe: 2.152 pesetas.

—Transportes ANTO, S. A. — Calle Levante, 16. Palencia.
Débitos: Certificación núms. 88/1756 y 89/1165, por total de importe: 66.000 pesetas.
Explicación del embargo: Devolución Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Pa'encia por importe de 7.500 pesetas.

—María Socorro Anto'ínez García, con domicilio fiscal en Palencia, calle Juan Bravo, 6, bajo.
Débitos: Cert. núm. 472/89. Sanción de tráfico.
Importe de los débitos: 30.000 ptas.
Embargo realizado: Devoluciones e ingresos (Dev. correspondiente IRPF período 1988, e importe de 16.355 pesetas.

—Isabelino Baños Castro. — Domicilio fiscal: Avda. Asturias, 1-6.° .
Débitos: Certs. núms. 1.566 y 1.586/1989. Sanción de Tráfico.
Importe de los débitos: 24.000 ptas.
Embargo realizado: Embargo de devoluciones e ingresos (Dev. Declaración anual Renta).
Importe retenido: 24.000 ptas.

—Rosa María Expósito Hermosa. — Domicilio fiscal: Virgen del Milagro, 19. Villamuriel de Cerrato.
Débitos: Certi. núm. 2767/89. Sanción de Tráfico.
Importe de los débitos: 14.400 pesetas.
Embargo realizado: Embargo de devoluciones e ingresos (Rev. Declaración anual IRPF) .
Importe retenido: 14.400 pesetas.

—Julio Marina Sordo. — Domicilio fiscal: Fernando el Magno, 20. Palencia.
Débitos: Certi. núm. 2.027/88. Licencia Fiscal Industrial.
Importe de los débitos: 1.049 ptas.
Embargo realizado: Devo'ución de devoluciones e ingresos (Devolución Declaración anual IRPF).
Importe retenido: 1.049 pesetas.

—José Javier Pajares Barcenilla. — Domicilio fiscal, calle Antonio Machado, 2-6.°. Palencia.
Importe de los débitos: 14.400 ptas.
Concepto de los débitos: Sanción de Tráfico.
Embargo realizado: Devolución de "Devoluciones e Ingresos". (Devo'ución Declaración Anua' IRPF).
Importe retenido: 14.400 pesetas.

—Juan Carlos Sarmiento Luis. — Domicilio fiscal, Juan de Castilla, 5. Palencia.
Débitos: Cert. núm. 3404/89. Sanción de Tráfico.
Importe de los débitos: 9.600 ptas.
Embargo realizado: Devolución de "Devoluciones e Ingresos" (Devolución declaració anual IRPF).
Importe retenido: 9.600 pesetas.

—José Antonio Borge Burgos. — Barrio Sarriena, 12. Bilbao.
Débitos: 30.000 pesetas.
Certificación 647/85. Concepto Recursos Eventua'es.
Explicación del Embargo: Saldos acreedores en cuentas bancarias: 30.000 pesetas.

Palencia, 9 de marzo de 1990. — El Jefe de la Unidad de Recaudación, Vicente Alonso García.

1186

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Economía

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

(NIE - 2.209)

Visto el expediente instruído por el Servicio Territorial de Economia, a solicitud de Iberduero, S. A., con domicilio en calle Legión VII, núm. 6, León, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., Delegación León, la insta'ación eléctrica, cuyas principa'es características son las siguientes: Línea aérea trifásica a 20 KV, de 3.493 metros de longitud, de la E .T .D., Guardo a la derivación a San Pedro de Cansoles. Afecta al término municipal de Guardo.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la insta'ación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, al Servicio Territorial de Economía, sito en Avda. Modesto Lafuente, núm. 8, 34002 - Palencia.

Palencia, 8 de febrero de 1990. — El Delegado Territorial, Jesús María Castro Asensio.

564

Ministerio de Cultura 2010

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación

EDICTO

En los autos núm. 1.009-89, seguidos a instancia de Basilio García Sanmillán y dos más, contra la empresa Embutidos Caseros "La Casona", S. A., y el Fondo de Garantía Salarial, estando en paradero desconocido la empresa demandada Embutidos Caseros "La Casona", y cuyo último domicilio conocido era en Magaz de Pisuerga (Palencia), Avda .de Burgos, sin número, se ha dictado la providencia que copiada literalmente dice así:

"Propuesta de S. S. el Secretario señor Ruiz Pariente. — *Providencia.* — En Palencia, a catorce de marzo de mil novecientos noventa .— Visto el tiempo transcurrido sin que la parte recurrida haya presentado escrito de impugnación, se eleva el procedimiento con atento oficio al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para la sustanciación del recurso de suplicación formalizado por la parte recurrente. Contra esta providencia, cabe recurso de reposición en el término de tres días. —Conforme: El I'mo. Sr. Magistrado, Sr. del Barrio Gutiérrez. — Firmado: Lope del Barrio. — El Secertario, firmado, Mariano Ruiz. — Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Embutidos Caseros "La Casona", S. A., que se encuetnra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Palencia, a catorce de marzo de mil novecientos noventa.—El Secretario, Mariano Ruiz.

1196

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación

EDICTO

En los autos núm. 52/90, seguidos a instancia de Isidoro Salamanca García y Julio Revilla González, contra la empresa COCESA, Miguel Guijarro Gómez y Joaquín Lluch Rovira, con emplazamiento del Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, estando en ignorado paradero la empresa COCESA, cuyo último domicilio conocido era Lantadilla (Palencia), por el Ilmo. Sr. D. Lope del Barrio Gutiérrez, Magistrado - Juez del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA número 144/90. — En Palencia, a seis de marzo de mil novecientos noventa.

El Ilmo. Sr. D. Lope del Barrio Gutiérrez, Magistrado - Juez del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia. habiendo visto los presentes autos de juicio, seguidos a instancia de Isidoro Salamanca García y Julio Revilla González, contra la empresa COCESA, Miguel Guijarro Gómez y Joaquín Lluch Rovira, con emplazamiento del Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, y

FALLO: Estimo las demandas acumuladas presentadas por Isidoro Salamanca García y Julio Revilla González, y declaro la nulidad de sus respectivos despidos a la vez que condeno a la empresa Construcción y Conservación de Edificios, S .A., (COCESA); Joaquín Lluch Rovira y Miguel Guijarro Gómez, en sus respectivas cualidades de Comisario y Depositario de la quiebra, a que les readmitan inmediatamente en las condiciones anteriores y les paguen los salarios devengados desde el día 28 de diciembre de 1989, hasta aquél en que la readmisión tuviere lugar.

Prevéngase a las partes de que contra esta Resolución cabe el recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por comparecencia o por escrito, en los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente, debiendo en tal momento el recurrente designar Letrado que lo interponga. Caso de que el recurrente sea trabajador, o un empresario declarado legalmente pobre, si no hace en dicho momento el nombramiento de Letrado, se le hará de oficio. En el supuesto de que la recurrente sea la empresa, no declarada pobre a efectos legales, para recurrir tendrá que exhibir ante este Juzgado de lo Social, al tiempo de anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber depositado en la c/c denominada "Fondos de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas", que este Juzgado de lo Social tiene abierta en el Banco de España, la cantidad objeto de la condena, o aval bancario, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso y quedará firme la Resolución (art. 154 de la L. P. L.). Igualmente deberá consignar como depósito 2.500 pesetas en la c/c número 202 de "Recursos de Suplicación", que este Juzgado de lo Social tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Oficina Principal) de Palencia, entregándose el resguardo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso. De no constituirse dicho depósito en la forma indicada, el recurso se tendrá por desistido (Art. 181 de la L. P. L.).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Lope del Barrio. —Rubricado.

Y para que conste y surta efectos de notificación a la empresa demandada COCESA, que se encuentra en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido era en Landatilla (Palencia), expido el presente, que firmo en Palencia, a seis de marzo de mil novecientos noventa. — El Secretario, Mariano Ruiz.

1197

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación

EDICTO

En los autos núm. 55-90, seguidos en este Juzgado, a instancia de Paulino Herrero Tapia y otros, contra la Empresa Construcción y Conservación de Edificios, S. A. (COCESA) y otros, en reclamación por despido, estando actualmente en estado de quiebra voluntaria y en paradero desconocido la empresa demandada Construcción y Conservación de Edificios, S. A. (COCESA), cuyo último domicilio conocido era en Lantadilla (Palencia), por el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez del Juzgado de lo Social don Lope del Barrio Gutiérrez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA núm. 145-90. — En Palencia, a seis de marzo de mil novecientos noventa. — El Ilmo. Sr. D. Lope del Barrio Gutiérrez, Magistrado - Juez del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos de juicio, seguidos a instancia de Paulino Herrera Tapia, José Antonio Rodríguez García, Melchor Ríos Vela, Luis Mariano García Muñoz, Francisco Perrote Antolín, Teódulo Alfonso Maeso Maeso, Tomás Maeso Maeso, Angel Fernández Laso, Claudio León Gutiérrez, Angel García Cea, Adolfo Cófreces Díez, Fernando Infante Guerra, Doroteo Abad Aristín, Emilio Adámez Asenjo, José Arnillas Tejedor, Antonio González García, Francisco Ferrer Estébanez, Santos Bragado Bragado, Pedro Vegas Díez y Angel Pérez Choco, contra la empresa Construcción y Con-

Ministerio de Cultura 2010

servación de Edificios, S. A. (COCESA), Joaquín Lluch Rovira, Miguel Guijarro Gómez, con emplazamiento del Fondo de Garantía Salarial, y contra los Síndicos de la Quiebra, en reclamación por despido, y

FALLO: Estimo la demanda formulada por Paulino Herrera Tapia, José Antonio Rodríguez García, Melchor Ríos Vela, Luis Mariano García Muñoz, Francisco Perrote Antolín, Teódulo Alfonso Maeso Maeso, Tomás Maeso Maeso, Angel Fernández Laso, Claudio León Gutiérrez, Angel García Cea, Adolfo Cófreces Díez, Fernando Infante Guerra, Doroteo Abad Aristín, Emilio Adámez Asenjo, José Arnillas Tejedor, Antonio González García, Francisco Ferrer Estébanez, Santos Bragado Bragado, Pedro Vegas Díez y Angel Pérez Chico, y declaro la nulidad de sus respectivos despidos, a la vez que condeno a la empresa, Construcción y Conservación de Edificios, S. A. (COCESA); Joaquín Lluch Rovira, Miguel Guijarro Gómez, en sus respectivas cualidades de Comisario y Depositario de la quiebra y los síndicos de la quiebra, a que les readmitan inmediatamente en las condiciones anteriores y les paguen los salarios devengados desde el día 28-12-1989, hasta aquél en que la readmisión tuviere lugar.

Prevéngase a las partes de que contra esta Resolución cabe el recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por comparecencia o por escrito, en los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente, debiendo en tal momento el recurrente designar Letrado que lo interponga. Caso de que el recurrente sea trabajador, o un empresario declarado legalmente pobre, si no hace en dicho momento el nombramiento de Letrado, se le hará de oficio. En el supuesto de que la recurrente sea la empresa, no declarada pobre a efectos legales, para recurrir tendrá que exhibir ante este Juzgado de lo Social, al tiempo de anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber depositado en la c/c denominada "Fondos de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas", que este Juzgado de lo Social tiene abierta en el Banco de España, la cantidad objeto de la condena, o aval bancario, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso y quedará firme la Resolución (art. 154 de la L. P. L.). Igualmente deberá consignar como depósito 2.500 pesetas en la c/c número 202 de "Recursos de Suplicación", que este Juzgado de lo Social tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Oficina Principal) de Palencia, entregándose el resguardo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso. De no constituirse dicho depósito en la forma indicada, el recurso se tendrá por desistido (Art. 181 de la L. P. L.).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Lope del Barrio. —Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a la demandada empresa Construcción y Conservación de Edificios, Sociedad Anónima (COCESA), que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Palencia, a seis de marzo de mil novecientos noventa. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

1159

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Don Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en providencia del día de la fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo núm. 394/81, seguidos ante este Juzgado, a instancia de Castellana de Instalaciones, S. A., frente a Inmobiliaria Pecasán, S. L., se ha acordado dar traslado por edictos al demandado de la tasación de costas practicada en los autos mencionados, con fecha 21 de febrero del año en curso, por término de tres días, y que es del siguiente tenor literal:

Tasación de costas

En el juicio ejecutivo núm. 394/81, a instancia de "Castellana de Instalaciones, S. A.", representada por el Procurador señor Hidalgo Martín, contra Inmobiliaria Pecasán, S. L.

I.—Principal reclamado, 2.590.719 pesetas.

Intereses según certificación parte actora, 2.431.427 pesetas.

Gastos de protesto, 2.846 pesetas.

Gastos de comisión, 49.931 pesetas.

II.—Letrado señor Rosique Alonso. Honorarios, 265.000 pesetas.

III.—Procurador señor Hidalgo Martín. Derechos, 100.100 pesetas.

Suplidos, 55.458 pesetas.

Total, 5.495.481 pesetas.

Importa la precedente tasación las figuradas 5.495.481 pesetas (s. e. u o.).

Palencia, a catorce de marzo de mil novecientos noventa. — El Magistrado-Juez, Juan Francisco Bote Saavedra.—Margarita Martín Zamora.

202 1198

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Don Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en providencia de 13 de marzo del presente, recaída en los autos de juicio ejecutivo núm. 64/1982, seguidos ante este Juzgado, a instancia de don Teófilo Palacios Salas, frente a Inmobiliaria Pecasán, S. L., se ha acordado dar traslado por edictos al demandado de la tasación de costas practicada en los autos mencionados, con fecha 2 de marzo de 1990, y que es del tenor literal siguiente:

Tasación de costas

En el juicio ejecutivo 64/82, a instancia de don Teófilo Palacios Salas, representado por el Procurador señor Hidalgo Martín, contra Inmobiliaria Pecasán, S. L.

I.—Principal reclamado, 361.265 pesetas.

Intereses, 286.477 pesetas.

Gastos de protesto, 6.726 pesetas.

II.—Letrado Sr. Infante Barrera. Honorarios, 76.320 pesetas.

III.—Procurador Sr. Hidalgo Martín. Derechos, 17.756 pesetas.

Suplidos, 22.743 pesetas.

Total: 771.287 pesetas.

Importa la precedente tasación, las figuradas 771.287 pesetas (s. e. u o.).

Palencia, a dos de marzo de mil novecientos noventa. — Firmado, Margarita Martín Zamora.

Palencia, a catorce de marzo de mil novecientos noventa. — El Magistrado-Juez, Juan Francisco Bote Saavedra.—Margarita Martín Zamora.

196 1199

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Doña María Pilar Gonzálvez Vicente, Magistrado - Juez de primera instancia del Juzgado núm. dos de los de Palencia y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el nú-

Ministerio de Cultura 2010

mero 76/90, a instancia de don Vitaliano Acero Areños, se tramita expediente sobre declaración de herederos de quien fue su hermana doña Catalina Acero Areños, fallecida el día uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, sin haber otorgado testamento, suplicando al Juzgado se declare únicos y universales herederos de esta última a los que luego se dirá, llamándose por medio del presente, a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, comparezca ante éste reclamándolo.

Personas llamadas a heredar

Don Vitaliano Acero Areños, hermano de la fallecida y vecino de Madrid.

Dado en Palencia, a doce de marzo de mil novecientos noventa. — María Pilar González. — El Secretario judicial (ilegible).

1200

PALENCIA.—NUM. 3

EDICTO

Don Angel Muñiz Delgado, Magistrado Juez de primera instancia núm. tres de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 143/89, seguidos en este Juzgado, a instancia de Comercial Ovlac. S. A., apoderado don Miguel Angel Gordo Ingelmo, se dictó sentencia, conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

"SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a uno de marzo de mil novecientos noventa. — El Ilmo. Sr. D. Angel Muñiz Delgado, Magistrado - Juez de primera instancia núm. tres de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Comercial Ovlac, S. A., Apoderado Miguel Angel Gordo Ingelmo, representado por el Procurador Sra. Arias, y dirigido por el Letrado D. Teresa, y de la otra como demandado Javier Revilla Tremiño, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado Javier Revilla Tremiño, y con ello completo pago al actor de la cantidad de cien mil (100.000) pesetas de principal, sesenta y cinco mil (65.000) pesetas de gastos de protestos y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado".

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado - Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a dos de marzo de mil novecientos noventa. Doy fe. Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Javier Revilla Tremiño.

Dado en Palencia, a catorce de marzo de mil novecientos noventa. — Angel Muñiz Delgado.

1201

PALENCIA. — NUM. 4

EDICTO

Por la presente, se cita a José Antonio Antuña Pérez, mayor de edad, y con último domicilio conocido en calle General Elorza, 48-1.ª-D, de Oviedo, a fin de que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado de instrucción el próximo día veinte de abril, a las once horas, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas 1.885/1988, en calidad de denunciado, por daños en accidente de tráfico.

Y para que conste y sirva de citación en forma al expresado José Antonio Antuña Pérez, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palencia, a catorce de marzo de mil novecientos noventa. — El Secretario, Manuel Martín.

1202

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Doña María del Carmen Nela Pardo Pérez, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes (Palencia) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 31/87, se tramitan autos de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Paulino Mediavilla Cófreces, en nombre y representación de Caja Rural Comarcal de Carrión, contra don Saturnino Fernández de la Hera, mayor de edad, casado y vecino de Magaz de Pisuerga, sobre reclamación de 1.188.722 pesetas de principal y la de pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y en su caso, segundo y tercera vez, por término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describen.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 2 de mayo de 1990, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda, el día 5 de junio de 1990, a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja de un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día tres de julio de 1990, a las doce horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de subasta

—RUSTICA. Terreno de regadío en Magaz, al sitio de Las Cabezadas. Finca número 29, de la hoja 2 del plano. Mide 0-20-00 Has. En esta finca existe una toma de riego. Tomo 1.784, folio 172, finca 5.143. Con carácter ganancial. Valorada en 240.000 pesetas.

—Una mitad indivisa de RUSTICA. Terreno de secano en Magaz, al sitio de El Val, finca núm. 17, de la hoja 11 del plano. Mide 1-27-00 Has. Tomo 2.045, folio 9, finca 5.480. Valorada en pesetas 750.000.

Dado en Carrión de los Condes, a seis de marzo de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

1208

Ministerio de Cultura 2010

SEPULVEDA (*Segovia*)

Requisitoria

Don José Miguel García Moreno, Juez de instrucción de Sepúlveda (Segovia), y su partido judicial.

Por medio de la presente, hago saber: Por la presente que se expide en méritos de D. Especiales de la L. O. 10/1980, núm. 27/85, seguidas por delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohó'icas, en el que ha recaído sentencia condenatoria de fecha 20 de noviembre de 1986, se cita y llama a Ange' María Gutiérrez Millán, nacido en Pozue'os de Ojeda, el 14 de mayo de 1954, hijo de Albano y María de los Angeles, con D. N .I. núm. 13.065.967, con último domicilio conocido en Prádanos de Ojeda (Palencia), para que en el plazo de diez días desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle José Antonio, núm. 22, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en dicho p'azo será declarado rebe'de.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y ordeno a los miembros de la Policía Judicial y Guardia Civil, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del citado, procedan a su busca y captura, poniéndolo, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Sepúlveda, a siete de marzo de mil novecientos noventa. — José Miguel García Moreno.

1209

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Los acuerdos de imposición de Contribuciones Especia'es, adoptados por el P'enario Municipal, en sesión de 8 de enero de 1990, se elevan a def'nitivos e inician su vigencia con la publicación de este anuncio, en el que se recoge el texto íntegro para la aplicación de esos tributos, como consecuencia de la ejecución de las obras siguientes, con el coste previsto que se indica y la cantidad a repartir entre los beneficiarios o base imponib'e obtenida en función de aplicar a ese coste e' porcentaje que igualmente se señala:

—Alumbrado de la Avda. de Cuba; Presupuesto: 5.447.012 pesetas; porcentaje para determinar la Base Imponible: 30 por 100.

—Alumbrado calle del Cerro; Presupuesto: 3.286.016 pesetas; porcentaje para determinar la B. I.: 10 por 100.

—Alumbrado Paseo del Otero; Presupuesto: 5.104.246 pesetas; porcentaje para determinar la B. I.: 10 por 100.

—Acerado Avda. Ponce de León: Presupuesto: 1.653.521 pesetas; porcentaje para determinar la Base Imponib'e: 20 por 100.

—Urbanización Plaza Onésimo Redondo; Presupuesto: 2.017.883 pesetas; porcentaje para determinar la Base Imponib'e: 30 por 100.

Para materia'izar el reparto de la base imponible, se establece como módulo el metro lineal de fachada de los inmuebles recayentes a las vías afectadas por las obras. Se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la a'ineación exterior de la manzana, sino también las construídas en bloques aislados, cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

Palencia, 13 de marzo de 1990. — El Alca'de, Antonio Encina Losada.

1212

Ayuntamiento de Palencia

Siendo necesario adquirir por esta Administración Local, un armero con 140 cajetines de seguridad, con destino a la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento de Palencia, por medio del presente, se hace público, para todos aquellos que estuvieran interesados en el suministro de dicho material, envíen a la De'egación de Adquisiciones, presupuesto valorado, en el p'azo máximo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Palencia, 13 de marzo de 1990. — El Concejal Delegado de Adquisiciones (ilegible).

1211

BALTANAS

EDICTO

Por Conservas "ELKANO, S. A.", se solicita licencia municipal para la construcción de un edificio para instalación de una industria conservera de pescado, en sue'o no urbanizable, polígono 47, parcela 135, de este Municipio, cuya construcción ha sido aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Mo'estas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace público para que, quienes pudieran estar afectados por la actividad que pretenden instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baltanás, 8 de marzo de 1990. — La A'caldesa, María Carmen Diago.

1123

BARRUELO DE SANTULLAN

Resolución de la Alcaldía

Esta Alcaldía tiene a bien, de acuerdo con los arts. 21-2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, nombrar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán a:

Primer Teniente Alcalde: Don Carlos Fernández Reguera.

Segundo Teniente Alcalde: Doña Lourdes Arenas San Millán.

Tercer Teniente Alca'de: Don Teófilo Hernando Ginel.

Y para que así conste a todos los efectos lega'es, firmo la presente resolución.

Barruelo de Santullán, 13 de marzo de 1990. — El Alcalde, Alejandro Lamalfa Díaz.

1214

BARRUELO DE SANTULLAN

Decreto

De acuerdo con lo establecido en los artícu'os 23-3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 43 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre:

Decreto delegar en el plimer teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, don Carlos Fernández Reguera, los asuntos relativos a personal, así como la gestión de la obra titulada "Viviendas Tute'adas tercera edad" y Casa de Oficios.

Barruelo de Santullán, 14 de marzo de 1990. — El Alcalde, Alejandro Lamalfa Díaz.

1213

CISNEROS

Anuncio de corrección de errores

Advertidos errores en la publicación de las Ordenanzas Fiscales de este Municipio, publicadas en los BOLETINES

Ministerio de Cultura 2010

OFICIALES que luego se dirán, se procede mediante el presente anuncio a su corrección:

A).—BOLETIN OFICIAL *de la provincia extraordinario, correspondiente al día 14 de diciembre de* 1989:

1.—En la página 63, en el artículo 3.° del Precio Público por la actividad administrativa de Sanidad Preventiva, donde dice: "Artículo 3.°. Cuantía. Las tarifas...", debe decir: "Artículo 3.°. Cuantía. 1.—La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente. 2.—Las tarifas...".

B).—BOLETIN OFICIAL *de la provincia extraordinario correspondiente al día 26 de diciembre de* 1989:

1.—En la página 104, en el artículo 5.2 párrafo segundo de la tasa de alcantarillado, donde dice: "A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa", debe decir: "A tal efecto, se aplicará el siguiente cuadro de tarifas".

2.—En la página 104, el artículo 6.2 de la Tasa por recogida de basuras, queda redactado de la siguiente manera:

"2.—A tal efecto se aplicará el siguiente cuadro de tarifas:

1).—Viviendas familiares: 300 pesetas cada dos meses.

2).—Establecimientos industriales, comerciales, de servicios y análogos, 500 pesetas cada dos meses.

3.—En la página 104, la última línea del artículo 7.2 de la Taa por recogida de basuras, donde dice: "Se devengará el primer día del trimestre siguiente", debe decir: "Se devengará el primer día del mes impar inmediatamente posterior".

4.—En la página 105, última línea del artículo 8.1 de la Tasa por recogida de Basuras, donde dice: "Simultáneamente la cuota del primer trimestre", debe decir: "Simultáneamente la primera cuota bimensual".

5.—En la página 105, artículo 8.3, de la tasa por recogida de Basuras, donde dice: "El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente...", debe decir: "El cobro de las cuotas se efectuará cada dos meses...".

6.—En la página 106, artículo 3.2 del precio público por el suministro de agua, donde dice: "Tarifa 1. Suministro de agua. 1.1. Tarifas de consumo de agua...", debe decir: "Concepto. 1. Tarifas por consumo de agua...".

7.—En la página 106, en el Precio Público por el Suministro de Agua, añadir los artículos 4 y 5, que dicen lo siguiente:

"Art. 4. Obligación de pago.

1.—La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad.

2.—El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondientes factura.

3.—A los efectos del apartado anterior, cada dos meses serán confeccionados los recibos o facturas, que contendrán el importe del consumo de agua realizado durante dicho período.

Art. 5. Normas de gestión.

1.—El consumo de agua se deducirá de los contadores que se instalen en cada acometida o enganche a la red general. Las personas abonadas al servicio están obligadas a instalar y mantener en perfecto estado de funcionamiento, por su cuenta, los contadores de agua. Así mismo, deberán instalarlos en lugar visible y de fácil acceso, y lo más próximos a la entrada del edificio donde estén ubicados.

2.—Con el fin de obligar a los abonados a mantener en perfecto estado de funcionamiento los contadores, el Ayuntamiento impondrá una sanción de 500 pesetas en cada recibo o factura a aquellos abonados que tengan averiado el contador.

3.—Las averías que se produzcan en la red interior de cada acometida serán por cuenta de los abonados.

4.—A los efectos de liquidación de este precio público se formará cada dos meses por el Ayuntamiento el correspondiente Padrón, que quedará expuesto al público durante quince días, a los efectos de reclamaciones. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

5.—Las altas que se produzcan en el Servicio deberán ser solicitadas ante este Ayuntamiento. El Ayuntamiento resolverá las solicitudes, y en aquellas que se refieran a obras de nueva planta, en las cuales se utilice el servicio durante la ejecución de las obras, los solicitantes deberán pagar la cuota unitaria de 1.000 pesetas por el tiempo que hayan durado las obras, siempre y cuando no se haya instalado el contador de agua.

6.—Las bajas serán comunicadas a este Ayuntamiento por los interesados, y una vez admitidas se procederá a la interrupción y corta del suministro.

7.—Queda totalmente prohibido la utilización del agua del Servicio para la irrigación de huertos, jardines, ni cualquier otro tipo de riego de fincas.

8.—El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta Ordenanza y de lo regulado en la misma, así como la falta de pago de las facturas y recibos, habilitará a este Ayuntamiento para que, si lo estima conveniente y así lo acuerda, proceda al corte del suministro, y a dar de baja al abonado en cuestión".

8.—En la página 106, la última línea del artículo 4.5 b) del precio público por puestos, barracas, etc., añadir lo siguiente: "Salvo las autorizaciones de temporada por festejos, romerías, etc".

9.—En la página 107, en el precio público por puestos, barracas, etc., donde dice: "Artículo 6. Obligación de pago", debe decir: "Artículo 5. Obligación de pago". Así mismo en el propio artículo 5.1.b), donde dice: "...ya autozados y prorrogados den a dos meses cada uno...", debe decir: "...ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno...". Por último en el propio artículo 5.2. b) en la tercera y cuarta línea, donde dice: "Semestres", debe decir: "Años".

10.—En la página 107 en el precio público por entradas de vehículos, etc., el artículo 3.2 queda redactado de la siguiente manera:

"2.—Las tarifas del Precio Público serán las siguientes:

1.—Para cada entrada de vehículos en un edificio a través de las aceras de las vías públicas municipales, 300 pesetas año.

2.—Por reservas para aparcamiento, carga y descarga, 300 pesetas año.

Así mismo donde en el propio percio público por entradas de vehículos, etcétera, donde dice: "Artículo 6. Obligación de pago", debe decir: "Artículo 5. Obligación de pago"; y en el mismo artículo 5.1.b) donde dice: "Semestre", debe decir: "Año".

11.—En la página 107, en el artículo 3.3 del precio público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, donde dice: "50.000", debe decir: "50.000 pesetas año".

12.—En la página 108, en el artículo 5.1.b) y artículo 5.2.b) del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, etc., donde dice "Semestre", debe decir: "Año".

13.—En la página 108, en el artículo 1 del precio público por el rodaje y arrastre de vehículos, donde dice: "...utilización privativa o aprovechamiento especial por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por la vía pública", debe decir: "...utilización privativa o aprovechamiento especial que se deriva del rodaje y arrastre por vías

Ministerio de Cultura 2010

públicas de este término municipal de vehículos no gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica".

Así mismo en el artículo 3.3 del citado precio públ'ico, donde dice: "Por cada bicicleta, al año 200", debe decir: "Por cada bicicleta, al año 300".

14.—En la página 109 en el precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, en el artícu'o 4.1, última línea, donde dice: "... o de temporada", debe decir: "...o de temporada autorizado".

En el artículo 5.2.b), última línea, donde dice: "...en las oficinas de la Recaudación Municipal, y dentro del primer período recaudatorio", debe decir: "...en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del mes de enero hasta el día 15 del mes de febrero".

Y en el artícu'o 4.7. añadir lo siguiente: "...salvo las ocupaciones de temporada. que finalizarán con ésta".

Cisneros, 12 de marzo de 1990.—El Alcalde, Heraclio Villamuza.

1217

DUEÑAS

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el expediente núm. 1/89, de modificación de créditos del Presupuesto General de 1989, con cargo a transferencias y mayores ingresos, como consecuencia del acuerdo adoptado por el P'eno de la Corporación en fecha 29 de diciembre de 1989. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 450.2 y 446 del Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril, se publica el resumen por capítu'os de las modificaciones contenidas en el expediente.

GASTOS

1. Remuneraciones de personal.
   - Previsión anterior ... 35.274.572
   - Aumentos 3.996.298
   - Disminuciones 556.032
   - Previsión actual 38.714.838
2. Compra de bienes corrientes y de servicios.
   - Previsión anterior ... 24.456.017
   - Aumentos 3.464.317
   - Disminuciones 2.849.441
   - Previsión actual 25.070.893
3. Intereses.
   - Previsión anterior ... 8.737.028
   - Aumentos 2.019.764
   - Previsión actual 10.756.792
6. Inversiones reales.
   - Previsión anterior ... 33.471.544
   - Aumentos 194.832
   - Disminuciones 8.113.143
   - Previsión actual 25.553.233
9. Variación de pasivos financieros.
   - Previsión anterior ... 17.753.370
   - Aumentos 7.600
   - Previsión actual 17.760.970

Suma de los aumentos ... 17.050.879
Suma de las disminuciones. 11.518.616
Diferencia 5.532.263

INGRESOS

0. Resu'tas de ejercicios anteriores.
   - Previsión anterior ... 40.489.720
   - Aumentos 640.654
   - Previsión actual 41.130.374
1. Impuestos directos.
   - Previsión anterior ... 22.050.980
   - Aumentos 473.897
   - Previsión actual 22.524.877
2. Impuestos indirectos.
   - Previsión anterior ... 3.469.275
   - Aumentos 351.400
   - Previsión actual 3.820.675
3. Tasas y otros ingresos.
   - Previsión anterior ... 15.205.960
   - Aumentos 2.326.184
   - Previsión actual 17.532.144
4. Transferencias corrientes.
   - Previsión anterior ... 26.866.975
   - Aumentos 1.374.148
   - Previsión actual 28.241.123
5. Ingresos patrimoniales.
   - Previsión anterior ... 17.029.282
   - Aumentos 206.080
   - Previsión actual 17.235.362
7. Transferencias de capital.
   - Previsión anterior ... 17.335.436
   - Aumentos 159.900

Recursos a utilizar

- Transferencias de otras partidas 11.518.616
- Mayores ingresos 5.532.263

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dueñas, 14 de marzo de 1990. — El Alca'de (i'egible).

1218

MAZUECOS DE VALDEGINATE

EDICTO

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1.392/86, de 13 de junio; el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3.532/1981, de 29 de diciembre; y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de obtener de la Consejería de la Presidencia y Administración Territorial, la pertinente autorización para la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios, cuyo valor es superior al 25 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto anual:

Finca rústica. — Parcela 6, hoja 2. "La Tab'adilla". Superficie, 3 hectáreas, 87 áreas, 80 centiáreas.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formu'arse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Mazuecos de Va'deginate, 15 de marzo de 1990. — El Alcalde, José Antonio Correas Muñoz.

1220

MONZON DE CAMPOS

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar rec'amaciones en este Ayuntamiento, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Paulino Herrera Abad, contratista de las obras Casa Consistorial de Monzón, primera fase y segunda fase, en garantía definitiva de 767.505 pesetas y 180.000 pesetas, que tiene prestadas por ambos contratos.

Monzón de Campos, 5 de marzo de 1990. — El Alcalde, Antonio Carvajal Carrancio.

1048

VILLAMURIEL DE CERRATO

ANUNCIO

Habiéndose aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento el Reglamento de Aguas para la localidad, y habiéndose expuesto al público durante un mes mediante anuncio insertado al efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, de conformidad con

Ministerio de Cultura 2010

el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, queda aprobado definitivamente el mencionado Reglamento, a efectos de posibles reclamaciones y recursos en vía jurisdiccional.

La literalidad del Reglamento, es la siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUAS POTABLES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMURIEL DE CERRATO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º—Constituye el objeto de este Servicio Municipal el abastecimiento de agua potable a la villa de Villamuriel de Cerrato, tanto mediante las captaciones de que dispone en la actualidad, como de las que pueda disponer en el futuro.

El abastecimiento comprenderá las calles y plazas de la villa en las que exista red de distribución y en aquellas otras que en lo sucesivo acuerde el Ayuntamiento establecerlas, o sean establecidas por solicitud de los interesados y a cargo de los mismos, en cuyo caso pasarán tras su recepción a formar parte de la red municipal.

Art. 2.º—Se clasificarán las aguas para su consumo en tres grupos: De uso personal o doméstico, de servicios públicos y de usos industriales.

Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan a las aguas para atender a las necesidades de la vida, como son las bebidas, preparación de alimentos, limpieza, aseo, etcétera, en viviendas particulares.

Se entiende por servicios públicos las empleadas para limpieza y riego de calles, riego de jardines municipales, piscinas públicas, red de extinción de incendios, etc.

Se entiende por usos industriales aquellos en los que el agua se emplea: como motor o agente mecánico, en las bocas de incendio en fincas particulares así como cuando el agua se emplea como componente o materia prima en el proceso de fabricación en panaderías, fábricas de hielo, gaseosas, bebidas, pastas para sopas, garages y otras análogas; piscinas privadas, sean o no abiertas al público; o como elemento auxiliar en comercios e industrias y, en general, en establecimientos sujetos a licencia de apertura.

Art. 3.º—Cuando se interrumpa el servicio, por causa motivada en varias tuberías o en toda red de distribución, los abonados no tendrán derecho a reclamación de ninguna clase, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción.

Todo abonado está obligado a comunicar, a la mayor brevedad, al Servicio de Aguas cualquier avería o anomalía que observe en el contador o en la conducción desde la red general hasta el edificio en que se halle su vivienda o industria.

Art. 4.º—No se harán concesiones gratuitas o rebajas a particulares, corporaciones o establecimientos del Estado, de la provincia o de la Comunidad Autónoma, ni centros benéficos o de cualquier otra índole, salvo en los casos en que por una Ordenanza o Reglamento, así se establezca y siempre con sujeción a las Normas de Rango Superior.

CAPITULO II

De las altas, vigencias y procedimientos

Art. 5.º—Las altas en el suministro se otorgará por este Ayuntamiento a toda persona natural o jurídica, con estricta sujeción a las disposiciones de este Reglamento.

Art. 6.º—Las altas se solicitarán por medio de hojas impresas que funcionará el Negociado de Aguas, en las que el interesado consignará con toda claridad los datos que en ella se piden, debiendo venir firmadas por el peticionario, acompañando la cédula de habitabilidad y, además, tratándose de arrendatario, el contrato de arrendamiento de la vivienda. También, deberá llevar la firma del propietario en la solicitud salvo que los contadores estén centralizados en el portal.

En el caso de establecimientos industriales y comerciales y centros oficiales o benéficos, la petición de suministro de agua habrá de venir suscrita por el Jefe del establecimiento, entendiéndose como tal la persona autorizada por la Ley, Reglamento o Estatutos para representarlo en sus relaciones con la Administración, y también por el propietario del inmueble en las mismas condiciones que en el anterior apartado.

En caso de solicitud de suministro de agua para establecimientos industriales o comerciales, también deberá acompañarse la licencia municipal de apertura.

Art. 7.º—Como norma general, el Ayuntamiento otorgará la concesión del suministro a los inquilinos o arrendatarios, si los hubiere, siendo en tal caso la relación directa entre tales usuarios y el Servicio de Aguas.

Art. 8.º—La concesión se entenderá en todos los casos para instalaciones a utilizar que estén en debidas condiciones para un normal suministro, pudiendo anularse si variase el estado de las mismas.

Los abonos serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de titularidad con que fueron solicitados motivará la inmediata rescisión de la concesión, debiendo los sucesores solicitarla nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

Art. 9.º—El abonado no podrá suministrar el agua objeto del contrato a terceros, sin autorización escrita del Servicio. Sólo en casos justificados se concederá autorización y siempre con carácter transitorio.

Art. 10.—Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, usar el agua para distinta aplicación de aquella para que fue solicitada y otorgada, con arreglo a la clasificación que figura en el art. 2.º de este Reglamento. Por tanto, si un abonado desea utilizar el agua para usos domésticos y, además, para usos industriales, deberá solicitarlo por separado y por instalaciones diferentes.

Art. 11.—El Servicio vigilará las condiciones y formas en que utilizan las aguas sus abonados y hará las lecturas del contador. A este respecto, a los empleados del mismo se les facilitará por el usuario la entrada a cualquier hora del día en las dependencias o locales cuando para el desempeño de su cargo lo crean necesario, a cuyo efecto el Servicio les proveerá de la oportuna credencial.

Si observasen alguna anomalía, requerirán al interesado para que la subsane en el plazo de ocho días, pasado cuyo plazo comprobarán si la anomalía ha sido subsanada y darán cuenta a la Jefatura del Servicio del resultado de la comprobación. Los empleados deberán acreditar ante el Jefe del Servicio con la firma del abonado o, en su defecto, de testigos, que aquél requerimiento fue hecho.

Art. 12.—El contrato se estipulará por trimestres naturales, no obstante se entenderá prorrogado tácitamente al término del mismo por plazos trimestrales, continuando en la prórroga hasta que el abonado manifieste su voluntad de darlo por terminado, en cuyo supuesto deberá darse el previo aviso con diez días de antelación a la fecha de la terminación.

Rescindido el contrato, el usuario tendrá la obligación de abonar todos los recibos pendientes hasta la fecha del mismo, siendo responsable subsidiario de su pago el propietario del piso o local de que se trate, en el supuesto contemplado por el art. 6.º.

Art. 13.—El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato

Ministerio de Cultura 2010

en los casos en que por parte de los abonados se infrinjan alguna o algunas de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Art. 14.—Será de cuenta de los abonados el pago de las exacciones y gastos que se ocasionen por efecto del otorgamiento del contrato de suministro, tanto si se refieren a los particulares, como a Organismos Públicos, sin excepción alguna, salvo las establecidas por Ley.

Art. 15.—En los casos de incumplimiento de las condiciones contratadas, podrá el Ayuntamiento imponer multas al interesado, a tenor de las sanciones y cuantía que se determinan en la legislación vigente.

Art. 16.—Todos los trabajos de acometidas hasta la segunda llave de paso que se instale dentro del inmueble, incluída ésta, serán realizados por el personal del Servicio Técnico de Aguas, el que tendrá sumo cuidado de que las obras realizadas, piezas de toma, llaves, arquetas y demás materiales empleados en la ejecución de dichas acometidas, cumplan todas las exigencias del buen funcionamiento del Servicio y normas establecidas para estos casos, habiéndose de pasar el correspondiente cargo al propietario por los materiales empleados, y mano de obra, así como por los gastos de conservación y mantenimiento.

Art. 17.—Una vez terminados los trabajos de la acometida, el personal del Servicio cerrará y precintará la primera llave de paso al inmueble instalada en la vía pública, que será manipulada únicamente por el personal técnico del Servicio de Aguas, y que se abrirá previa petición del abonado en el Negociado administrativo de dicho Servicio. Por dicho Negociado se remitirán las peticiones de alta de suministro al Servicio Técnico para su cumplimiento.

Art. 18.—Para cada uno de los abonados se instalarán sendas llaves de paso, inmediatamente antes del contador, las cuales serán precintadas, por el personal técnico municipal en el momento de retirar el contador instalado para las obras, si lo hubiere, previa la declaración de baja en el negociado por el constructor del inmueble.

Art. 19.—La Administración tendrá la facultad de dictar en todo tiempo las disposiciones necesarias para asegurar el suministro de agua para usos preferentes.

Art. 20.—El Ayuntamiento podrá suspender el suministro cuando no se hubiesen satisfecho con la debida puntualidad el importe de dos o más recibos, sean consecutivos o no; por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación practicada; en los casos en que el abonado haga uso de la cantidad de suministro en forma o para usos distintos de los contratados; y cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para el suministro a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en el contrato de suministro.

CAPITULO III

De las bocas de incendios

Art. 21.—Además del servicio de abono antes señalado, y sin perjuicio de los servicios de incendios del Ayuntamiento, los interesados podrán solicitar bocas de incendio en sus fincas, mediante el pago que se establezca en la Ordenanza Fiscal, que estarán precintadas en debida forma por el Servicio de Aguas, cuyo precinto no podrán romper sino en los casos en que sea indispensable su uso.

También en caso de necesidad se deberá consentir el uso de dichas bocas de incendios en beneficio de terceros.

Dentro del plazo de tres días siguientes a la utilización de las bocas de incendios, el abonado deberá dar cuenta al Servicio de Aguas para que se reponga el precintado y abonará el agua consumida, en la forma prevista en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Art. 22.—El incumplimiento de alguna o algunas de las normas anteriores ocasionará la supresión automática del suministro sin perjuicio de la sanción que a propuesta del Jefe del Servicio de Aguas le imponga el Alcalde.

Art. 23.—Para todo lo demás no previsto en este Capítulo, sobre altas, vigencias, procedimiento, jurisdicción, etcétera se estará a los particulares en este Reglamento respecto de los demás suministros.

CAPITULO IV

De los aforos y de la recaudación

Art. 24.—El agua suministrada para cualquier uso será aforada por medio de un contador de los sistemas actualmente aprobados por el Ayuntamiento o que se apruebe en el futuro, y que será verificado previamente por la Delegación de Industria de Palencia.

El Servicio Técnico, de acuerdo con las características del suministro, señalará el tipo y diámetro del contador a instalar. El propietario del inmueble estará obligado a colocar por su cuenta los contadores de agua que, a criterio del Servicio Técnico, resulten necesarios y que podrá adquirir de quien lo considere oportuno. El Servicio Técnico, podrá exigir al propietario los cambios de contador que exijan las modificaciones de volumen, de presión u otras circunstancias análogas.

Art. 25.—Al conceder cualquier suministro de agua, el Servicio Técnico municipal fijará el lugar de emplazamiento de los contadores, lo más cerca posible del arranque del ramal. Para la realización de obras, el contador se instalará inmediatamente después de la llave de paso precintada por los Servicios Técnicos, y para los usos domésticos o industriales, de acuerdo con el artículo 26, se colocarán en batería en la entrada del inmueble.

Art. 26.—En el caso de que se autorice por el Ayuntamiento al usuario la instalación de un grupo o grupos hidroneumáticos, con depósito de captación a la red general, se establecerá un contador totalizador combinado, con la sección adecuada al suministro concertado, el que será fijado por la Sección Técnica del Servicio, así como el lugar de su colocación.

Independientemente de este contador totalizador, se establecerá a partir de la aprobación de este Reglamento la centralización de contadores para cada usuario en el lugar indicado en el artículo anterior, con las válvulas y accesorios que el mismo considere apropiados a la seguridad del inmueble y al buen suministro del Servicio, contando cada usuario con su respectivo contador, mediante el cual, se establecerá la lectura individual que será la que se le facturará.

De la lectura del contador totalizador se deducirá la suma de todos los unitarios y esa diferencia se facturará al propietario del inmueble o a la Comunidad de propietarios en su caso.

Art. 27.—Todos los contadores unitarios será de lectura directa. De no disponer el comercio de esta modalidad, se podrá realizar la instalación de contadores de lectura indirecta o de agujas señalizadoras, previa autorización del Servicio Técnico de Aguas.

Art. 28.—El abonado podrá encargar la instalación del contador y su unión a la conducción de agua a quien considere conveniente. Una vez colocado el contador, solicitada el alta y autorizada ésta, el personal del Servicio de Aguas precintará adecuadamente la unión del contador a la conducción y al mismo tiempo romperá el precinto que anteriormente había sido colocado en la llave de paso, para que a partir de ese momento pueda el abonado comenzar a disfrutar del Servicio.

Art. 29.—Los contadores actualmente colocados deberán tener fácil acce-

Ministerio de Cultura 2010

so para falicitar su lectura, debiendo modificar el propietario su situación en la forma determinada en el art. 25, y en caso de no hacerlo tendrá la responsabilidad que se regula en el artículo 11.2.

Art. 30.—El Ayuntamiento facilitará a los abonados una libreta o tarjeta de lectura en la que los agentes del Servicio encargados de la lectura y de la confrontación puedan consignar el resultado de la misma cada vez que se lleve a efecto su práctica.

Art. 31.—El precio del suministro será el que figure en la tarifa correspondiente para cada caso, satisfaciendo los abonados el importe de todo el agua que consuman, y en todo caso, el mínimo obligatorio que establezca la Ordenanza del precio público o tasa, en su caso.

Art. 32.—En aquellas viviendas que no dispusieran de conducción independiente y se vinieran suministrando a través de conducciones para usos industriales, y que no dispusieran de los contadores precisos para determinar el consumo real efectuado en la vivienda, será de aplicación mientras permanezcan en esa situación, a efectos de facturación el mayor consumo doméstico efectuado en viviendas de la villa durante el año anterior.

Art. 23.—En el caso de que algún contador dejara de funcionar normalmente, el volumen de agua a facturar se fijará en una cantidad equivalente al consumo, del mismo período en el año anterior si funcionó normalmente, y en su defecto se fijará sacando la media de consumo de los cuatro últimos trimestres en que funcionó normalmente.

Art. 34.—Los abonados tienen la obligación de mantener su contador en perfecto funcionamiento y de repararlo inmediatamente y a su costa en caso de avería, procediendo, en caso contrario, el Servicio de Aguas a aplicar la liquidación con arreglo a lo dispuesto en el art. anterior sin perjuicio de llegar al corte del suministro si el abonado reitera activa o pasivamente su negativa a reparar o sustituir, en su caso, el contador averiado.

Art. 35.—El precio público se devengará cuando se inicie la utilización de este Servicio Municipal, mediante el corrrespondiente alta de abono, que surtirá efecto en el mismo trimestre en que se solicite. Las bajas en el Servicio tendrán el efecto a partir del trimestre siguiente al de su presentación.

Si se iniciare el uso o aprovechamiento del servicio sin autorización, se entenderá devengado el precio público desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 36.—Para la determinación de los consumos habidos durante el período de facturación, fijado en trimestres naturales, se efectuarán las mediciones mediante los aparatos contadores a que se refiere este Reglamento del Servicio. Para el supuesto que se produzcan utilizaciones del servicio sin contador, el cálculo de los consumos se fijará en función de la medida que resulte en un período de seis meses posterior a la instalación del contador. En el caso de que se produjeren consumos mensurables en el contador del inmueble, sin que se haya solicitado el alta en el servicio se imputarán todos los consumos que registre el contador desde el comienzo de su funcionamiento desde la baja del anterior abonado, al trimestre en que se formalice el alta de abono.

Art. 37. — Al tiempo de producirse la solicitud de alta en el Servicio se entregará a los abonados copia de las tarifas de este precio público.

La facturación del agua consumida y, en todo caso, del mínimo obligatorio se efectuará con periodicidad trimestral, poniéndose al cobro los recibos correspondientes con la misma periodicidad por el Servicio de Recaudación Municipal, previo anuncio señalando el plazo de abono en período voluntario de cobranza, que se hará de forma colectiva mediante publicación edictal en los tablones de anuncios del Ayuntamiento. Ello no obstante, podrá el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, si las circunstancias así lo aconsejaren, modificar en el futuro lo dispuesto en este artículo sobre la forma y períodos de facturación o pago del precio público de este Servicio.

Art. 38.—Todos los recibos tendrán la consideración de créditos liquidados en favor del Ayuntamiento, con la naturaleza del precio público y, en caso de impago, se procederá a su exacción por el procedimiento administrativo determinado en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio del corte de suministro a que se refiere el art. 20 del presente Reglamento.

Art. 39.—En caso de cambio del abonado de una finca o vivienda, es responsable del pago del suministro de agua a la finca o vivienda dejada, el anterior abonado, mientras no formule la baja correspondiente en el negociado administrativo de aguas, y por tanto, no se haya precintado la llave de paso siempre que no se trate del supuesto previsto en el art. 11-2, en cuyo caso es responsable subsidiario el propietario del inmueble.

En igual obligación se encuentra el abonado que por cualquier circunstancia deje de usar el agua .

Art. 40.—Tanto las altas como las bajas que se produzcan se cobrarán por trimestres naturales completos.

A través del negociado administrativo del Servicio se cursarán las altas, bajas e incidencias para su ejecución por el personal técnico del Servicio correspondiente.

Art. 41.—El que hubiese sido privado del uso del agua por no haber realizado culquier pago bien del importe de aquélla, bien del material o trabajos ejecutados por el Servicio y desee volver a obtener el disfrute, satisfará previamente no solo lo que adeude, sino todos los gastos necesarios para restablecer el Servicio.

Igualmente satisfará todos los gastos necesarios para restablecer el Servicio todos los abonados que hubieren sido privados del uso del agua por cualquier otra circuntancia distinta de la anunciada en el párrafo anterior.

Quienes soliciten enganche o alta en el Servicio de Agua, deberán justificar que no existen débitos por dicho concepto pendientes de pago en el inmueble u obra para el que se solicita. No se procederá a otorgar ningún alta o enganche en tanto no se hayan satisfecho tales débitos.

CAPITULO V

De las redes, instalaciones y acometidas

Art. 42.—El empalme con la tubería general se hará por medio de una pieza de toma especial formando llave de paso, la cual servirá para suspender el servicio cuando fuere necesario.

Art. 43.—Las obras de instalación, que precisamente habrán de ejecutarse por el Servicio técnico de Aguas por medio de sus operarios, bajo la dirección técnica del mismo, consistirán en la colocación de la llave de paso del inmueble, de conformidad con lo ya indicado en el art. 16 de este Reglamento.

Art. 44.—Las instalaciones interiores de las fincas a partir de la segunda llave de paso de entrada al inmueble podrá, como de su exclusiva propiedad, encargarlas el abonado a quien lo desee y únicamente será visadas y aprobadas por el personal del Servicio de Aguas.

Art. 45.—Todos los trabajos y materiales que emplee el Servicio de Aguas, será por cuenta del propietario o propietarios del inmueble, casa o finca a que afecten los trabajos.

Ministerio de Cultura 2010

Art. 46.—Los aparatos de medida quedarán sellados a fin de que no puedan abrirse sin la mutua presencia del abonado y de los empleados del Servicio de Aguas.

Art. 47.—Cuando por necesidades de los interesados sea necesario prolongar la red, para llevar el agua a zonas de nueva edificación, estas prolongaciones se harán a sus expensas en las condiciones que fije el Servicio Técnico de Aguas, revirtiendo, tras su recepción por el Ayuntamiento, la instalación a propiedad municipal. La autorización del tal obra requerirá, en todo caso, la correspondiente licencia municipal de obras, debiendo comenzar éstas dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de su concesión, y debiendo estar terminadas antes de los noventa días contados desde el comienzo de las obras, siendo estos plazos de caducidad.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior en cuanto, a la prolongación de la red, que se otorgará con carácter de provisional no obstará nunca a que el Ayuntamiento pueda efectuar la condición definitiva de la red, estando también sujeto al pago de contribuciones especiales, en su caso, el que hubiere efectuado dicha conducción.

CAPITULO VI

De la jurisdicción y competencia

Art. 48.—En cuantas cuestiones se susciten o puedan suscitarse con ocasión del suministro por el Servicio, entenderán de las mismas los Juzgados y Tribunales competentes territorial y funcionalmente sobre este municipio.

Art. 49.—En todo lo no previsto en el presente Reglamento regirán los preceptos de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y reglamentos que las desarrollan o complementan, en lo que sean de aplicación y demás normas concordantes.

Art. 50.—Cuantas dudas se produzcan en la interpretación de este Reglamento y consiguiente aplicación práctica, en los casos no expresamente señalados, serán resueltas por el Iltmo. señor Alcalde a propuesta del Jefe del Servicio o Negociado, según proceda.

Art. 51.—Las reclamaciones contra estas decisiones o por cualquier otro motivo relacionado con el Servicio, deberán dirigirlas los abonados al Ilustrísimo señor Alcalde, el cual, previo el informe de Negociado de Aguas y cuantos sean necesarios, resolverá.

Art. 52.—Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán sin perjuicio de lo que establezca la Ordenanza reguladora del Precio Público por el Suministro de Agua. Si no hubiese concordancia entre dicha Ordenanza y el presente Reglamento, prevalecerán las disposiciones de aquélla.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto existan recibos pendientes de pago por Suministro de Agua o no se hayan colocado contadores individuales de agua en todos y cada uno de los pisos o locales comerciales de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal dotados de una única acometida a la red general, la facturación y cobro del precio público de agua se realizará de forma individual respecto de quienes, conforme a las disposiciones de este Reglamento, tengan instalado contador individual, y de forma global para los restantes, girándoseles en este caso un único recibo solidariamente a los usuarios que no tengan instalado contador particular. A tal fin, esta facturación global de agua se hará por la diferencia resultante de restar a la lectura del totalizador o contador general la suma de las lecturas de los contadores individuaes instalados.

En todo caso habrá un contador general o totalizador de agua en todos aquellos inmuebles integrados por varias viviendas o locales que no tengan acometida individual independientemente para cada vivienda o local en la forma establecida en el presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, una vez aprobado definitivamente.

Villamuriel de Cerrato, 9 de marzo de 1990. — El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

1179

VILLARRAMIEL

EDICTO

Habiéndose aprobado por resolución del señor Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, con fecha 13 de marzo de 1990, el Padrón para el cobro del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al año 1990, se hace pública la aprobación y exposición del mismo, en las oficinas de la Casa Consistorial, y se hace saber que, con arreglo a lo dispuesto en el número 4 del artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán formular, ante el Organo que dictó el acuerdo o resolución, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como previo al contencioso - administrativo ante la Audiencia Territorial.

Villarramiel, 15 de marzo de 1990. —El Alcalde, Julián Sánchez.

1215

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE PALENCIA

—Monzón de Campos—

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por la presente, se convoca a Junta General Ordinaria, a los miembros de esta Comunidad de Regantes, que se celebrará el próximo día 1 de abril, a las once (11) horas en primera convocatoria o a las once horas treinta minutos (11 h. 30'), en segunda, en los locales de la Cámara Agraria de Monzón de Campos (Palencia), para tratar y resolver sobre el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.°—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior.

2.°—Presentación y aprobación, si procede, de la Memoria General.

3.°—Presentación y examen de las cuentas de ingresos y gastos. Aprobación de las mismas, si procede.

4.°—Informe de obras realizadas.

5.°—Sugerencias y acuerdos para el aprovechamiento y distribución de las aguas de riego en la campaña 1990.

6.°—Informe sobre el proyecto de reforma del canal y acequias y posible ampliación de zona regable.

7.°—Ruegos y preguntas.

En la Sede Social, a 15 de marzo de 1990. — El Presidente de la Comunidad, Laureano Cavia B. — Documento Nacional de I.: 12.163.504.

1221

IMPRENTA PROVINCIAL—PALENCIA

Ministerio de Cultura 2010